

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. 1100131-10-027-2022-00124-00

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe la ciudad de domicilio del demandante y del demandado en impugnación de paternidad (art. 82 CGP).

Indique la ciudad de domicilio de la NNA Nadia Paola Fonseca Calvo (art. 28 y 82 CGP).

Adecue el poder y las pretensiones de la demanda si persigue acumuladamente la investigación de paternidad e integre el contradictorio por pasiva con la NNA Nadia Paola Fonseca Calvo representada por su progenitora Rina Cecilia Calvo Sarmiento. (art. 82 en conc. art. 218 C.C).

Informe la dirección física y electrónica de notificaciones de los demandados (art. 82 CGP).

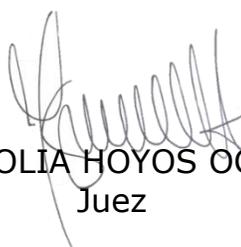
Acredite el demandante el envío de la demanda y los anexos a los demandados Javier Augusto Fonseca Pérez y Rina Cecilia Calvo Sarmiento (inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que el presente proceso pertenece al grupo del trámite VERBAL y no como quedó consignado en el acta en cuaderno digital 6.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 047 FECHA 24-MARZO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria